



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

RADICADO No. 156814089001-2022-00017

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MAXIMILIANO PINILLA PRIETO
DEMANDADO: JUDITH COCA Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió a través de correo electrónico escrito por parte de apoderado del Municipio de San Pablo de Borbur, en el que se solicita se aclare auto calendado del veintinueve (29) de junio hogaño, a través del cual se ordenó correr traslado a su representada. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a la solicitud elevada por parte del apoderado del Municipio de San Pablo de Borbur, este Despacho encuentra procedente aclarar el auto calendado del veintinueve (29) de junio del presente año, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., en lo relativo al traslado de la demanda que se ordenó.

Dicho lo anterior, se aclara el apartado del auto referido en el que se consignó:
"Observa esta Juzgadora que, en el desarrollo las actuaciones adelantadas a la fecha, se advirtieron supuestos de hecho con posible incidencia en el desarrollo del proceso, que dan lugar a vincular al MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, en orden a trabar correctamente la litis conforme a las reglas del Código General del Proceso.
(...)"

Corolario, se ordenará correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR. Oficiando por secretaría en tal sentido." En los siguientes términos:

"Observa esta Juzgadora que, en el desarrollo de las actuaciones adelantadas a la fecha, especialmente en aquello que tiene que ver con el informe presentado por el auxiliar de la justicia FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO¹, se pone de presente que dentro del predio inspeccionado se encuentran dos (2) lotes que se refieren como de "propiedad" del municipio de San Pablo de Borbur, hecho que podría tener incidencia en el proceso reivindicatorio de la referencia.

Conforme a lo anterior, se correrá traslado, para que el Municipio de San Pablo de Borbur, haga parte del proceso -de encontrarlo pertinente- garantizando así la integración del contradictorio en los términos del artículo 61 y ss. del C.G.P. Al traslado que se ordena correr por secretaría deberá anexarse copia de este auto, así como acceso al expediente virtual correspondiente".

¹ De acuerdo a la práctica de inspección judicial adelantada el pasado veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

RADICADO No. 156814089001-2022-00017

Esta corrección igualmente tiene incidencia en el numeral segundo del resuelve del auto antes señalado.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el auto calendado el veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) en la parte motiva así: “Observa esta Juzgadora que, en el desarrollo de las actuaciones adelantadas a la fecha, especialmente en aquello que tiene que ver con el informe presentado por el auxiliar de la justicia FABIO LEONIDAS CAÑON SOLANO², se pone de presente que dentro del predio inspeccionado se encuentran dos (2) lotes que se refieren como de “propiedad” del municipio de San Pablo de Borbur, hecho que podría tener incidencia en el proceso reivindicatorio de la referencia.

Conforme a lo anterior, se correrá traslado, para que el Municipio de San Pablo de Borbur, haga parte del proceso -de encontrarlo pertinente- garantizando así la integración del contradictorio en los términos del artículo 61 y ss. del C.G.P. Al traslado que se ordena correr por secretaría deberá anexarse copia de este auto, así como acceso al expediente virtual correspondiente”.

SEGUNDO: Aclarar el auto calendado el veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) en el numeral **segundo** del resuelve así: “**CORRER** traslado de la demanda al MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, en los términos del artículo 61 del C.G.P y ss. para que de considerarlo pertinente haga parte en el proceso. Oficiése por secretaría en tal sentido suministrando copia de este auto y acceso al expediente virtual correspondiente”.

TERCERO: ANÉXESE el presente proveído al referido auto para que haga parte integral del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SECRETARIA

² De acuerdo a la práctica de inspección judicial adelantada el pasado veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

RADICADO No. 156814089001-2022-00017

En San Pablo de Borbur a los cuatro (04) días del mes de
agosto de dos mil veintitrés (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 29

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381a145c64a578f282761f0f1ce4b68289063c5282661a24d67af8d4fff0f641**

Documento generado en 03/08/2023 06:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>